

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luz Estela Páez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00491 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1041

Cali, diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y el Ministerio Público el día 21 de junio de 2022, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas entidades.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** fue notificada por el apoderado de la parte actora el día **25 de abril de 2022** y posteriormente la demandada allegó contestación de la demanda **05 de mayo de 2022** encontrándose dentro del término que tenía para emitir pronunciamiento.

Por su parte, la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** allegó contestación a la demanda sin que obrara

constancia de notificación, por lo que en términos del art. 41 del CPTSS se tendrá por notificada por conducta concluyente.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS y la remisión de los archivos de conformidad a la ley 2213 de 2022; por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de las entidades antes señaladas.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a las abogadas **Sandra Milena Muñoz Parra** identificada con **T.P 200.423** y **Ana María Rodríguez Marmolejo** identificada con **T.P 253.718** del CSJ para que actué en defensa de los intereses de sus mandantes.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S que se realizara de forma concentrada con el radicado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 2. Téngase** por notificada por conducta concluyente la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**
- 3. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administrada de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**
- 4. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Ana María Rodríguez Marmolejo identificada con T.P 253.718** como quiera que el poder otorgado por la **Sociedad Administrada de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.
- 5. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 como quiera que el poder otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.
- 6. Señalar** la hora de las **10:30 am** del viernes **02 de septiembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al

correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA